



009

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Normas Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

2015-GRC-GRTC

Callao, 06 ABR 2015

### VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-002755 del 05 de febrero de 2015; el Informe N° 022-2015-GRC/GRTC-VCV del 10 de febrero de 2015; el Informe N° 23-2015-GRC-GRTC-JALZ del 17 de febrero de 2015; la Hoja de Ruta N° SGR-005535 del 06 de marzo de 2015; el Informe N° 46-2015-GRC/GRTC-VCV del 17 de marzo de 2015; y el Informe N° 57-2015-GRC/GRTC-JALZ del 26 de marzo de 2015; Y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-002755 del 05 de febrero de 2015, el administrado **TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C** representado por su Gerente General Carlos Carmelo Sevilla Moreno solicita incremento de flota por fletamento de nave denominada "Daniela Gabriel" de matrícula CO-39405 para prestar el servicio de transporte turístico acuático adjuntando para ello: 1) Copia simple del certificado de matrícula de naves; 2) Copia simple del certificado nacional de seguridad de naves; 3) Copia simple de póliza de seguros de accidentes personales de la embarcación Daniela Gravriel sin número de matrícula, cantidad de asegurados 12 tripulantes y pasajeros; 4) Copia simple del comprobante de pago de estar al día en el pago del seguro de accidentes personales; 5) Contrato de fletamento;

Que, con el Informe N° 022-2015-GRC/GRTC-VCV del 10 de febrero de 2015, el Coordinador de Transporte Turístico Acuático advierte que existe incongruencia en relación al nombre de la embarcación que aparece en los certificados y contrato de fletamento y la póliza de seguros de accidentes personales contratada con Pacifico Seguros, faltando presentar la póliza de seguros y los comprobantes de pago de la prima de seguros de la embarcación Daniela Gabriel que asegure a 13 personas entre pasajeros y tripulantes;

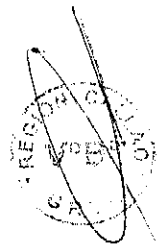
Que, con el Informe N° 23-2015-GRC/GRTC-JALZ del 17 de febrero de 2015, se recomienda se notifique al administrado a fin que, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado subsane las observaciones hechas por el Coordinador de Transporte Turístico Acuático;

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-005535 del 06 de marzo de 2015, el administrado **TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C** presenta una solicitud de rectificación de certificado de seguro y nueva póliza de seguros de la embarcación "Daniela Gabriel";

Que, con el Informe N° 46-2015-GRC/GRTC-VCV del 17 de marzo de 2015 el Coordinador de Transporte Turístico Acuático Ingeniero Víctor Carpio Vigil de la revisión de la documentación presentada por el administrado TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C concluye que, no ha levantado las observaciones notificadas mediante el Oficio N° 008-2015-GRC-GRTC, persistiendo la incongruencia en relación al nombre que aparece en los certificados de la nave y la póliza de seguros de accidentes personales contratada con Pacifico Seguros;

Que, es preciso aclarar que, el Oficio N°008-2015-GRC-GRTC que hace mención el Coordinador de Transporte Turístico Acuático en sus informes es en realidad una Carta tal y conforme así aparece de lo actuado en el presente procedimiento, lo que se aclara a fin de no crear confusión o duda al respecto;

Que, con la Carta N° 008-2015-GRC-GRTC, se notificó al administrado TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C que su solicitud de incremento por fletamento presentada mediante Hoja de Ruta N° SGR-002755 se encontraba observada por no coincidir el nombre de la nave que figura en el Certificado nacional de Seguridad con la Póliza de Seguros N° 11179445, así como en la cantidad de pasajeros; documento que según cargo fue recibido por éste el **25 de febrero de 2015**;





Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-005535 del 06 de marzo de 2015, el administrado presenta su solicitud de rectificación de certificado de seguro y nueva póliza de seguros de la embarcación "Daniela Gabriel";

Que, mediante el Informe N° 046-2015-GRC/GRTC-VCV de fecha 17 marzo de 2015, el Coordinador de Transporte Acuático Ing. Víctor Carpio Vigil de la revisión de la documentación presentada por parte del administrado TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C, a través de la Hoja de Ruta N° SGR-005535 advierte que, no ha subsanado las observaciones realizadas mediante la Carta N° 008-2015-GRC-GRTC de fecha 23 de febrero de 2015, por persistir la incongruencia en relación al nombre de la embarcación que aparece en los certificados de la nave y la póliza de seguros de accidentes personales contratada con Pacifico Seguros;

Que, el literal a) de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, estipula en caso se formulen observaciones, se notificará al administrado para que dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles de notificado, proceda a subsanarlas (...);

Que, el literal d) de la norma mencionada precedentemente establece "*La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones denegará el permiso de operación (.....), en el caso que el administrado no cumpla con presentar la documentación señalada en el artículo 12° de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011 y/o no subsane oportunamente las observaciones dentro del plazo previsto en el literal a) de la ordenanza antes mencionada*";

Que, al haber sido notificado con la Carta N° 008-2015-GRC/GRTC el administrado tenía para levantar las observaciones hechas por la administración hasta el **11 de marzo de 2015**, apreciándose de autos, que la Hoja de Ruta N° SGR-005535 fue presentado por el administrado el **06 de marzo de 2015**, es decir dentro del plazo concedido. Si bien es cierto, cumplió con el plazo concedido, no menos cierto lo es que, éste no levantó las observaciones hechas por la administración, conforme lo señalado en el Informe N° 046-2015-GRC/GRTC-VCV;

Que de conformidad a las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011 y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR del 11 de marzo de 2008;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DENEGAR EL INCREMENTO POR FLETAMENTO** solicitado por el Gerente General de la empresa **TOUR LA PUNTA PITI PITI S.A.C** señor **CARLOS CARMELO SEVILLA MORENO**. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a **BAHIA DEL CALLAO TRAVEL TOURS S.A.C**, con domicilio en el Jr. Libertad 139 – Callao;

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....  
**CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO